

Gobierno de Puerto Rico  
**PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE**  
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351  
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000  
Hato Rey, PR 00918  
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

**IN RE:**

**EDWIN GONZÁLEZ MONTALVO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AUTORIDAD DE CARRETERAS  
Y TRANSPORTACIÓN DE PUERTO  
RICO**

**CASO NÚM.:**

**NA-FEI-2022-0021**

**SOBRE:**

**ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

El pasado 6 de junio de 2022, el Departamento de Justicia recibió una comunicación anónima dirigida al gobernador de Puerto Rico, Pedro Pierluisi Urrutia. El anónimo plantea una serie de quejas —presentadas de forma general— contra el Sr. Edwin González Montalvo, quien se desempeña como director ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico. La comunicación plantea que González Montalvo, además de nombrar a su novia como ayudante especial, no respeta las instrucciones y lidera un equipo de confianza inepto compuesto por personas afines al Partido Popular Democrático (PPD).

Atendida la misiva, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario de Justicia de Puerto Rico, expone que dadas las circunstancias particulares de este asunto, no iniciará una investigación preliminar. Razona que, aplicados los principios y criterios enumerados en los Artículos 4(1)<sup>1</sup> y 8(1)(4)<sup>2</sup> de la Ley 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como, Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, no se justifica el inicio de una investigación preliminar contra el señor González Montalvo.

El Secretario concluyó que la información a los efectos de que González Montalvo contrató a su novia para ejercer un puesto de ayudante especial, aun asumiendo como cierta la misma, se trata de una cuestión administrativa que no constituye delito. Considera, que ante el carácter administrativo de la

<sup>1</sup> El Artículo 4 de la Ley 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, dispone que “[e]l Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que reciba información bajo juramento que, a su juicio, constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos graves incluidos en la misma transacción o evento y los delitos contra los derechos civiles, la función pública y el erario público [...]”

<sup>2</sup> Los criterios son los siguientes: la seriedad de la imputación que se hace, el grado de participación que se imputa al funcionario, los datos y hechos en que esté basada la imputación, la credibilidad de la persona que formula la imputación y otras fuentes de información.

cuestión imputada, se justifica que el asunto sea referido a la Oficina de Ética Gubernamental. Entiende, además, que el resto de los señalamientos ameritan una notificación de la carta anónima a la Oficina del Contralor para que considere las alegaciones en las auditorias que lleven a cabo en la ACT.

Evaluados los argumentos expuestos por el Secretario de Justicia, a la luz de las disposiciones de la Ley 2, *supra*, y considerada la limitada información de la comunicación anónima que constituye la génesis de este caso, concurrimos con la recomendación efectuada por el DJPR en el caso de epígrafe, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 (6) de la Ley 2, antes citada. En consecuencia, se ordena su archivo.

No obstante, se refieren las alegaciones del escrito anónimo a la Oficina de Ética Gubernamental y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, para la acción que estimen procedente.

**NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de agosto de 2022.



NYDIA M. COTTO VIVES  
Presidenta del PFEI



YGOR RIVERA SÁNCHEZ  
Miembro del PFEI



AIDA NIEVES FIGUEROA  
Miembro Alterno del PFEI

